

**Resolución número 361.** Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:08 horas del 17 de diciembre de 2025.

## RESULTANDO

Que el día viernes 12 de diciembre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 18 de enero de 2026, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en el cantón Acosta, en el distrito administrativo San Ignacio, en el distrito electoral San Ignacio, “Salida de Palmichal, del Salón la Unión, Sevilla, Chirraca, Agua Blanca, Bajos de Jorco, se devuelve a San Ignacio” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 352.

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **indicar expresa y claramente el punto de inicio, así como el recorrido, de modo exacto y preciso, de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio, y recorrido exacto. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, y el recorrido, de modo tal que no quenga duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico [pasp@tse.go.cr](mailto:pasp@tse.go.cr) y sin que haga falta la gestión de autenticación. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Notifíquese.

*Firmado digitalmente*

f. Milena Montero Rodríguez  
Delegada Subjefa Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

